

Los hospitales privados en México

Mtro. Omar Fernando Becerra Partida¹

Resumen.

La presente investigación es de naturaleza jurídico-bioética, en donde se marca un abismo bioético entre la creación de hospitales con interés social, creándolos como empresa y olvidando el sentido bioético de la atención humana, la relación médico paciente, y su dignidad ética humana, siendo legalmente constituidas en México.

Palabras clave

Medicina, derecho y bioética.

Abstract

This research is bioethics legal nature in which marks a bioethical gap between the creation of hospitals with social interest , creating them as businesses, forgetting the bioethical sense of human attention , the doctor -patient relationship and human ethics dignity , being legally constituted in México.

Key words

Medicine, law and bioethics

¹ Omar Fernando Becerra Partida es Abogado con especialidad en bioética y Maestría en Ética; Jefe de Ciencias Jurídicas del Instituto de Bioética y Terapia de Jalisco, y Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Guadalajara.
Mail: correduria3correduria3@gmail.com

Introducción.

En México existen dos tipos de empresas, unas de carácter civil como la sociedad civil, y la asociación civil y las de carácter mercantil, como lo es los seis tipos que reconoce la ley general de sociedades mercantiles, como los son la sociedad anónima, la sociedad cooperativa, la sociedad en nombre colectivo, la sociedad en comandita simple, la sociedad en comandita por acciones y la sociedad de responsabilidad limitada, unas legalmente constituidas con fines lícitos con fundamento constitucional y bajo leyes federales y otras que se les llaman irregulares que no están legalmente constituidas más sin embargo surten efectos frente a terceros.

En este orden de ideas observamos que en México quien se encarga de dar origen a este tipo de sociedades es un fedatario público municipal o federal, en este caso el más recomendable es el notario público, porque tiene la capacidad de crear los dos tipos de empresas las civiles y mercantiles.

Bien observamos en ello que la naturaleza jurídica de cada una de ellas es distinta y no se mezclan: son como el agua y el aceite, porque las civiles buscan la ayuda entre los socios y asociados y en las mercantiles se busca el lucro el vender y el comercializar, no utilizaremos la metodología cuantitativa si no cualitativa respecto a la naturaleza jurídica de la ley mexicana.

Veamos, entonces, en este enfoque, como la mayoría de los hospitales privados en México son empresas legalmente constituidas bajo un enfoque mercantil, que para nuestro gusto deja en duda distintas situaciones, como la comercialización de la salud, la atención médica y la vida misma del paciente, todo con un enfoque basado en la ley en donde se encuentran fundamentada y motivadas dichas empresas, pasando por el enfoque de la bioética personalista.

Entendiendo esto daremos un enfoque desde el punto de vista del bio-derecho, ante la especulación comercial de temas tan relevantes como lo son la dignidad del paciente, la relación médico paciente, y sobre todo, el trato a la vida humana desde el enfoque comercial mexicano.

1.- Contexto.

Según la doctrina mexicana, se denomina sociedad mercantil a aquella organización dedicada a la obtención de lucro a partir de intercambios comerciales, diferenciándose desde esta perspectiva de una sociedad civil o una asociación civil, en donde la sociedad civil, son un grupo de personas del mismo gremio que busca protegerse entre ellos, y busca vender lo que hace pero no llega a lucrar con sus servicios esto es hacer un negocio meramente comercial y no humano, así entonces “observamos que en la asociación civil busca la ayuda de sus asociados y de la sociedad en sí misma, como un club deportivo, atención medica en pacientes terminales etc.”(1)

Observamos que la sociedad civil es un convenio celebrado entre dos o más socios, mediante el cual aportan recursos, esfuerzos, conocimientos o trabajo, para

realizar un fin lícito de carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación mercantil, obligándose mutuamente a darse cuenta.

Es decir además de estar legalmente constituida, ante notario público, no tiene un fin económico.

En este orden de ideas,

“La asociación civil es un convenio celebrado entre dos o más asociados, mediante el cual aportan algo en común, generalmente recursos, conocimientos, esfuerzo o trabajo, para realizar un fin común lícito preponderantemente no económico, obligándose mutuamente a darse cuenta.”(2)

Dando como resultado la filantropía entre sus miembros.

“La diferencia entre sociedades civiles y asociaciones civiles, es que las primeras realizan un fin común lícito preponderantemente económico, sin lucrar as diferencia de las sociedades mercantiles y las asociaciones civiles realizan un fin preponderantemente no económico, es decir, un fin común deportivo, religioso, cultural, etc., sin constituir una especulación comercial.”(3)

En tanto sociedad, mantiene ante la ley una personalidad jurídica por cuenta propia y distinguible de la de sus miembros, como asimismo de un patrimonio propio. a partir de ella dos o más individuos ponen en común bienes o servicio para usufructuar de los beneficios que de esa circunstancia se alcancen. “generalmente tienen en su interior tres tipos de órganos con fines distintos, a saber: el que tiende al gobierno de la entidad, el que se encarga de la administración y el que se orienta a acciones de vigilancia.” (4)

Ahora bien las sociedades mercantiles las podemos definir de la siguiente manera según la doctrina, como una entidad propia y distinta, cuenta con un patrimonio común y con la participación de los socios. “comparte un interés o propósito en común comercial. la sociedad mercantil es la unión de dos o más personas mediante la cual aportan algo en común para un fin determinado comercial, obligándose mutuamente a los derechos y obligaciones que esta conlleva.”(5)

Cuando se constituye una empresa los involucrados adquieren derechos y obligaciones, en donde se busca obtener ganancias y dependiendo del tipo de sociedad que elijan, así será su responsabilidad que puede ser limitada o ilimitada.

Es por eso, que saber que es una “sociedad mercantil y cuál es su función, tiene la finalidad de dar un enfoque general sobre los tipos de organización de las empresas en México en donde observamos que muchas se encuentran en la ley pero están en desuso por su capacidad de responder frente a terceros”. (6)

A continuación describiremos, cada una de las sociedades para comprender las características y limitaciones que tienen, a la vez identificar cual es más conveniente para la creación de una empresa legalmente constituida en México.

2.- Tipos de sociedades mercantiles

Los seis tipos de sociedades u organizaciones mercantiles en México, a analizar son: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple (S. en C.), sociedad en comandita por acciones (S. en C. por A.), sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.), sociedad anónima (S.A.), y sociedad cooperativa (S.C.).

La sociedad en nombre colectivo destaca la responsabilidad de los socios por las obligaciones que contraiga la sociedad. las características esenciales de esta sociedad es que la responsabilidad de cada socio será limitada, solidaria y subsidiaria de todos los socios, debe tener cuando menos dos socios puesto que no existe un número máximo. “la razón social se compone por los nombres de todos los socios o de alguno de ellos, seguida solamente de las palabras “y compañía”, poco utilizada ya en México por que el socio responde con sus bienes más los de la empresa, cuando hay un embargo, o concurso mercantil.”(7)

La sociedad en comandita simple (S. en C. S.) es la reunión de una o más personas físicas y morales que crean una persona moral para obtener un fin común y generar ganancias. en esta se identifican dos tipos de socios; los comanditados que tienen una responsabilidad ilimitada y los comanditarios que determinan su responsabilidad por sus aportaciones, también en desuso por su responsabilidad ante terceros.

La sociedad en comandita por acciones (s. en c. por a.) es una sociedad de capital funcional, es decir, cuyo capital social no debe ser menor a cincuenta mil pesos; existe bajo una razón o denominación social y se compone de uno o varios socios comanditados con responsabilidad ilimitada y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones, mismo caso en desuso en materia legal en la gran mayoría de las delegaciones de registros públicos comerciales en el país.

“En cuanto a la sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.) su responsabilidad está limitada al capital aportado, y por lo tanto, en el caso de que se contraigan deudas no se responde con el patrimonio personal de los socios; es una sociedad intermedia que surgió para eliminar las restricciones y exigencias de la sociedad anónima, constituye un tipo social que sin alejarse de plenamente de los esquemas propios de las sociedades de persona, nos encontramos ante la segunda más usada en México, por su practicidad en materia corporativa.”(8)

La sociedad anónima (S.A.) es aquella sociedad mercantil cuyos titulares son en virtud de una participación en el capital social a través de títulos o acciones, los accionistas no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado. la reina de las sociedades mercantiles en México por que se presta para cotizar en bolsa, poder tener un gobierno corporativo y por qué no un velo corporativo ante cualquier concurso mercantil.

Por último la sociedad cooperativa (S.C.) es una sociedad mercantil con denominación de capital variable fundacional, representado por certificados de

aportación nominativos. aquí intervienen como mínimo cinco personas, y además son de producción y de consumo y tienen una ley especial.

Entendamos que este tipo de sociedad se puede constituir bajo una capital fijo o variable, que el segundo es más recomendable, por la fluidez de su capital y acciones.

3.- Constitución de un hospital privado en México

La constitución de una sociedad implica que varias personas están de acuerdo en unir sus esfuerzos y capital para lograr una ganancia mayor, la sociedad representa dicha unión de capitales y voluntades. mediante una ficción legal, la sociedad es una nueva persona, ajena a los socios y es susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones, así mismo puede tener un patrimonio, domicilio, nombre y nacionalidad, como si fuera un individuo, sobre el cual cada uno de los socios tienen un derecho de copropiedad y de ese porcentaje de copropiedad se deriva tanto la aportación de cada socio como su ganancia.

Si el hospital decide ser una sociedad anónima la sociedad anónima esta, se constituye con al menos 2 socios, su constitución debe otorgarse en una escritura ante notario y previamente deberá solicitarse un permiso a la secretaría de economía y los socios deberán aprobar los estatutos que regirán la vida interna de la sociedad y finalmente deberá inscribirse en el registro público de comercio, también se requiere de un comisario quién se encargará de vigilar la correcta administración de la sociedad, el comisario no puede ser pariente del o las personas que administren la sociedad.

“Si será una sociedad de responsabilidad limitada, se requiere también de 2 socios, para la constitución también es necesaria escritura ante notario y permiso de la secretaría de economía, en este caso no es necesario el nombramiento del comisario, sin embargo, si los socios así lo piden, puede nombrarse.”(9)

En ambos casos de las anteriores sociedades la ley ya no determina un capital social la diferencia entre una S.A. de C.V. y una S.R.L. de C.V. es que la S.A. está pensada para que los socios inviertan su capital y no necesariamente están inmiscuidos en la dirección y administración de la sociedad, ello no significa que no puedan inmiscuirse en dicha administración, puesto que en la práctica sí lo hacen, o por lo menos lo hacen los socios mayoritarios. por otro lado, la S.R.L. de C.V. sí está pensada para que todos los socios, independientemente del monto invertido, participen dentro de la administración de la sociedad, inclusive el número de socios está limitado a un máximo de 50, en cambio en la s.a. no hay límite.

“Para personas que piensen tener socios extranjeros, sobre todo norteamericanos, la S.R.L. es una buena opción, puesto que se parece mucho a los tipos societarios de norteamérica lo cual significa que para nuestros vecinos del norte les es mucho más comprensible la forma en que opera dicho tipo de sociedad.”(10)

Fiscalmente todas las sociedades son tratadas en forma igual, los impuestos se calculan sobre la base de la ganancia que generen, menos los deducibles que la ley permite.

Para constituir una empresa debe acudir con el notario de su confianza y llevarle los siguientes datos:

- a) Nombre completo de los socios, en su caso del comisario también y datos generales de todos (lugar y fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, domicilio). para el caso de que alguno de los socios sea extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país con su forma migratoria correspondiente.
- b) Identificaciones de todos los socios.
- c) Copia de la cédula del R.F.C. de todos los socios, para el caso de que alguno o todos no la tenga, se puede llevar a cabo la firma de la escritura, sin embargo, hacienda exige a los notarios que se le informe para el caso de que alguno de ellos no le exhiba la cédula o bien no esté dado de alta.
- d) Tres posibles nombres que vaya a tener la sociedad, de los cuales la secretaría de economía elegirá aquel que no esté siendo utilizado en otra sociedad en cualquier parte de la república o bien que no sea muy parecido a algún otro ya ocupado.
- e) El objeto al cual se vayan a dedicar la sociedad.
- f) El domicilio que vaya a tener la sociedad.
- g) El monto del capital social.
- h) La forma en que será repartido el capital social.
- i) La designación del o los socios que vayan a administrar la sociedad y de quien ejerza el cargo de comisario.
- j) “Un anticipo a cuenta de la escritura”. (12)

“El trámite tarda aproximadamente dos a tres semanas, para firmar la escritura, con lo cual queda constituida la sociedad, el notario les expedirá copias certificadas de la escritura para que empiecen a trabajar”. (13)

Bien continuando nos encontramos ya con la problemática bioética jurídica y no tanto en la cuestión de la legislación mercantil por que a final de cuentas se encuentran legalmente constituidas como tal, sino más bien en la cuestión de la legislación en materia de salud.

Como venimos dando cuenta, de que es una empresa en México observamos que la mayoría de hospitales privados están constituidos como empresa, que por lo general son sociedades anónimas que tienen por objeto verde y comercializar los servicios de salud que cuentan mínimo con dos socios acciones sobre los cuales recae en la utilidades y pérdidas de dicha empresa.

“Aquí lo interesante es, ¿será ético comercializar con los servicios de salud? no estamos en contra de que vivimos en un mundo capitalista, y que se tiene que mantener el medico de sus servicios otorgados al paciente, si no de la frágil

línea entre especular comercialmente y vivir de la medicina, como profesional médico bioético.” (14)

En los hospitales públicos de México observamos algo más interesante en donde la el paciente es visto como mera estadística y tratado como un número más del sistema, sin darle protección a sus derechos humanos, y siendo parte de un objetivo común para el estado mexicano.

Es por ello un factor más, la desconfianza en el sector público, para lo cual el sector privado se favorece.

La siguiente pregunta que nos hacemos es ¿por qué en vez de ser una sociedad mercantil, no se hace una asociación civil el hospital? quizá desde el punto de vista corporativo es más rentable o por qué no, hasta en materia laboral, podría dar seguridad al patrón y al trabajador, ¿pero realmente este sería el interés del hospital? dar seguridad jurídica, a sus empleado y si fuese así ¿por qué no permite la creación de sindicatos dentro del mismo lugar de trabajo? es entonces una de las grandes dudas que nos atienden en este momento.

“En esta investigación no basamos nuestro estudio en si es mejor el sistema privado de salud o el público, si no la naturaleza jurídica de dichos hospitales en su constitución, y también en la voracidad que tiene la empresa por especular, con el objeto, que en hospitales consideramos que es grave.”(15)

4.- Las negligencias en materia legal en salud.

Según el reglamento de la ley general de salud:

“Artículo 69.- para los efectos de este reglamento, se entiende por hospital, todo establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. puede también tratar enfermos ambulatorios y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud y de investigación.

Artículo 70.- los hospitales se clasificarán atendiendo a su grado de complejidad y poder de resolución en:

i.- Hospital General: es el establecimiento de segundo o tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: cirugía general, gineceo-obstetricia, medicina interna, pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que prestan servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización. el área de hospitalización contará en los hospitales generales con camas de cirugía general, gíneco-obstetricia, medicina interna y pediatría, donde se dará atención de las diferentes especialidades de rama. además deberá realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación a los usuarios, así como de

formación y desarrollo de personal para la salud e investigación científica;

ii.- hospital de especialidades: es el establecimiento de segundo y tercer nivel para la atención de pacientes, de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas que presta servicios de urgencias, consulta externa, hospitalización y que deberá realizar actividades de prevención, curación, rehabilitación, formación y desarrollo de personal para la salud, así como de investigación científica, y

iii.- instituto: es el establecimiento de tercer nivel, destinado principalmente a la investigación científica, la formación y el desarrollo de personal para la salud. podrá prestar servicios de urgencias, consulta externa y de hospitalización, a personas que tengan una enfermedad específica, afección de un sistema o enfermedades que afecten a un grupo de edad.” (16)

Observamos que el interés de la naturaleza jurídica del hospital no es importante para dicho ordenamiento legal, su interés en que si se lucra o no con la salud del individuo es nula, tampoco olvidamos que la ley obliga a que cinco por ciento de la atención en un hospital privado sea gratuita, ¿pero en realidad el hospital privado se lo hace saber al paciente?

La naturaleza jurídica de protección de derechos humanos contemplados en la constitución en su artículo 4 donde menciona que todo mexicano tiene derecho a la salud pero también a dedicarse lícitamente a lo que desee, estaríamos hablando de una controversia constitucional en este aspecto.

5.- Discusión.

¿Qué significa esto? nos damos cuenta que a naturaleza jurídica del hospital es ser un ente corporativo y no un ente que busca la protección del enfermo como lo son las asociaciones civiles, en su creación, además nos damos cuenta que la libertad jurídica de creación da la posibilidad de crear entes corporativos que buscan como negocio principal la salud, dicha cuestión va en contra de los derechos humanos y anticonstitucional, más sin embargo también observamos que en la ley sanitaria no menciona nada ni prohíbe dichas cuestiones y en México se observa una costumbre que dice, todo lo que no esté en la ley está permitido.

¿Omisión o negligencia? no lo sabremos lo que si es que el interés común en México es olvidado y la bioética está solo en la doctrina y no en la práctica.

También nos damos cuenta que el bioderecho no es impartido en las universidades de México como materia ya que es un panorama desértico en México, siendo que el bioderecho ayudaría a la creación de un conciencia jurídica en el legislador.

En este orden de ideas ni la secretaria de salud ni la secretaria de economía, se voltean a ver sobre todo en la cuestión de darle solución a esta problemática, siguen creyendo que el producto interno bruto dicta la felicidad de sus ciudadanos y no la misma felicidad.

A la ley hay que darle bioética y a la bioética bioderecho para poder crear un país que ya no pase por esta evolución de sangre, si no que sea una evolución a la trascendencia humana.

6.- Conclusión.

La naturaleza jurídica de los hospitales privados en México da mucho de que pensar ya que podemos especular si su fin es meramente comercial, o el de ayudar al paciente.

Cuestiones como si el paciente es realmente un paciente o un cliente deambula en nuestras reflexiones, el fundamento jurídico de dichos hospitales es especular como lo dice la doctrina legal.

Aquí lo interesante sería descubrir, que realmente viene en el acta constitutiva de dicha empresa, la especulación comercial de la salud o brindar servicios sanitarios en materia de salud con dignidad.

La bioética juega un papel muy importante en ello, y más haya de ello el bioderecho, en México este sistema es inexplorado en las universidades no es del interés poderlo desarrollar como materia especializante y por qué no hacer un posgrado en ello, haciendo con esto leyes con sentido bioético.

Es ahí un gran dilema para el investigador jurídico bioético este vacío legal, entre la especulación comercial y la dignidad humana.

Recordemos que antes de ser comerciantes somos humanos, somos personas, somos individuos y por qué no en búsqueda de esa paz y congruencia que en la naturaleza se encuentra pero no queremos darnos cuenta.

Las tres ciencias el derecho, la medicina y la bioética pueden ir de la mano siendo consejeros de la humanidad hacer negocio en donde realmente se puede hacer negocios, en las cosas no en los individuos.

No vender la medicina por unos cuantos pesos o dólares no especular con la atención médica haciéndolo un negocio como una transnacional.

No poner de pretexto la legalidad sobre la justicia, y en el fondo construirá una medicina capitalista perdiendo todo sentido bioético, y creando una medicina de especulación comercial.

En México hay carencia de mucha congruencia, hay carencia de visión humanista por la protección del hombre por el hombre.

Somos la única especie que va en contra de su propia especie, es el triunfo de la ambición humana, y es también nuestra derrota.

La bioética debe y tiene que ser el consciente de la medicina y el derecho su inconsciente para actuar de una manera justa humanista y no capitalista.

Naturalmente este fenómeno es mucho más complejo porque hay una cultura de hecho subliminal porque hay una necesidad e consumo y acumulación, es un consumismo hatros, y no es un llamado a que la gente se haga ermitaña, o franciscana, pero cuánto cuesta la libertad y la dignidad de la medicina.

Una medicina corporativa es la enemiga del bienestar, y la dignidad del profesional de la salud, aplastando los principios fundamentales, de la beneficencia, la justicia y el amor a la profesión.

El gesto de la vida es milagroso, y tan es así que no puedes comprar la vida con nada, ni con el mismo dinero, o si es así entonces habría tiendas en donde se podrí comprar vida.

Nada más importante que el amor, y como tal al amor hay ue dedicarle tiempo, que sacude todos los cimientos y debe atenderse y ponerle atención, lo demás es ruido es bulla, es inflación de la vanidad.

La vida humana tiene una diferencia existe la conciencia, la vida se puede sufrir se pude soportar, o se pude recrear cuando se toma decisión de ser feliz.

Hay que proponer leyes no que favorezcan al consumismo, si no a la dignidad, y por qué no que los hospitales privados en México sean asociaciones civiles buscando la ayuda y cura del paciente, porque lo que más hay que cuidar es la vida.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Acosta Romero, Miguel, F, García y P. García. (2004). Tratado de sociedades mercantiles con énfasis en la sociedad anónima. 2ª ed. México: Porrúa, p.34
2. Adame Goddard, Jorge. (1994). El Contrato de compraventa internacional. México: McGraw-Hill, pp.102-104
3. Aguilar Rubio, Marina. (2009) .Crédito tributario y concurso de acreedores. Madrid: Wolters Kluwer p. 23
4. Alcover Garau, Guillermo. (2000).Factoring y quiebra. Madrid: Civitas, p. 34
5. Alegría, Héctor. (1972). Sociedades anónimas. Buenos Aires: Forum, pp. 45-47
6. Amadeo, José Luis. (1995). Cheque; jurisprudencia y legislación comparada. Buenos Aires: Abeledo-Perrot p. 78
7. Alvarado Herrera, Lucía, M. Clavero, R. Illescas y otros. (2010). Comentario a los principiosde Unidroit para los contratos del comercio internacional. Pamplona: Aranzadi, p. 67
8. Amor Medina, Alberto. (2015). Ley de concursos mercantiles; comentada. México: Sista, pp. 56- 60
9. Ángeles Villegas, Claudia Ivette. (2001). Comercio electrónico. México UNAM: Facultad de Derecho. Licenciado en Derecho p.13

10. Ascarelli, Tullio. (2012). Teoría general de los títulos de crédito. México: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal p. 17
11. Astudillo Ursúa, Pedro. (1983). Los Títulos de crédito; parte general. México: Porrúa, p. 55
12. Athie Gutiérrez, Amado. (1995) Derecho mercantil. 2ª ed. México: McGraw-Hill, p. 49
13. Pastor García, Luis Miguel. (1997). La bioética en el bienio biotecnológico. Murcia: Centro de Investigación y Formación en Bioética. Sociedad Murciana de Bioética, p.28
14. Ética, salud, enfermedad. Miguel Angel Monge. Madrid: Palabra, 1991; 280. Manual de Bioética General. Aquilino Polaino. Rialp 490. Madrid, 1994.
15. Reglamento de la ley general de salud. (2015). Mexico: Lizo, p. 34